



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00343-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se corrija el auto con fecha de doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante auto del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dispuso:

“PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, para materializar la medida cautelar decretada mediante auto del 10 de diciembre de 2019”.

Posteriormente, se recibió solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO donde solicitó aclarar el precitado auto, en el cual indico:

“(…) me permito solicitar a su despacho corregir auto de fecha 12 de mayo de 2023 que ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Riohacha Guajira, en el sentido de señalar el nombre correcto de la parte demandada, es decir, ORLANDO RAFAEL ORTIZ SOLANO y no como involuntariamente lo anoto su despacho”.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00343-00.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que, le asiste total razón al apoderado de corregir dicha providencia, como quiera, que, por error involuntario en la transcripción de datos, se colocó como nombre del ejecutado JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ siendo lo correcto ORLANDO RAFAEL ORTIZ SOLANO, por lo tanto, el error de transcripción debe corregirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferido por este despacho dentro del proceso adelantado por BBVA COLOMBIA contra ORLANDO RAFAEL ORTIZ SOLANO, por lo considerado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior el encabezado, partes y antecedentes quedarán de la siguiente manera:

“PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00343-00.

(...)”

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

VAV